

QUILLA-21-293084

Barranquilla, 1 de diciembre de 2021

Señor (a)

VICTOR ALEXANDER INFANTE PEREZ
VIA 40 KRA 50
TEL. 3024044180
barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2021-40130

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 29 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. **8-1-192230**

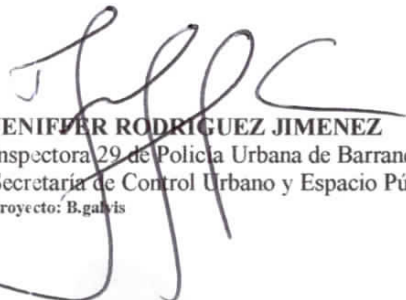
Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, ordenó dejar sin efecto el comparendo No **8-1-192230**, dentro del expediente No **08-001-6-2021-40130**.

Así mismo, se le informa que, contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en (3) folios.

Formalmente,


JENIFER RODRIGUEZ JIMENEZ
Inspectora 29 de Policía Urbana de Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
Proyecto: B.gubvis

INSPECCIÓN 29 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 29 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	8-1-192230
FECHA DEL COMPARENDO	10/11/2021 A LAS 15: 45
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021- 40130
NOMBRE DEL INFRACTOR:	VICTOR ALEXANDER INFANTE PEREZ
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE EXTRANJERIA
NUMERO DE DOCUMENTO	16193137
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CL 34 KR 42
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. " <i>Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes</i> ".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	" <i>se encontraba ocupando el espacio público con parrilla metálica y venta de accesorios de celulares</i> "
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	ALVARO JOSE JIMENEZ BUSTAMANTE. identificado con la placa policial No. 74676

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio, tenemos que, el comparendo fue impuesto a un inmigrante de nacionalidad venezolana, quienes actualmente se encuentran atravesando situaciones adversas por lo que, constituyen una población con situación vulnerable. A través de Sentencia C-211 de 2017, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 2016), en el sentido que, cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Siendo que el uniformado señala como medida correctiva una multa general, para el caso, se estaría constituyendo como una carga económica adicional para esta persona, por lo tanto, esta no se impondrá, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rige la Ley 1801 de 2016, que establece en la autoridad policiva un primer acercamiento a la ciudadanía, y que obliga a que después de iniciado, el ciudadano sea escuchado, por ende la autoridad de policía debe realizar una primera ponderación de los hechos y decidir sobre la medida correctiva a imponer con fundamento en las normas que consagra la Ley 1801 de 2016.

Se concluye de esta manera que, es indispensable en procedimientos adelantados con ocasión de los trámites policivos regulados en el CNSCC, exista un respeto irrestricto a los derechos del ciudadano a ser oído, a la defensa y a la contradicción, así como al principio de legalidad y proporcionalidad.

En igual sentido, es claro que, conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, como la Convención Americana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que hacen parte del bloque de constitucionalidad (art. 93), los Estados tienen el deber no sólo de respetar sino también de garantizar los derechos humanos a todos los habitantes de sus territorios , lo que implica precisamente la obligación del Estado de asegurar unas condiciones básicas de convivencia pacífica, sin olvidar su deber de respetar los derechos humanos.

Por su parte, el artículo 9º del CNSCC, establece que las autoridades “garantizarán a las personas que habitan o visitan el territorio colombiano, el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social”. En cuanto a los deberes constitucionales, el inciso 2º determina que, “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. De otra parte, el inciso 2º del artículo 4º superior estipula que “es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”, y el artículo 6º ibidem, determina que “los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Por otra parte, encuentra otro obstáculo esta inspección, en torno al instrumento que permite la plena identificación e individualización de las personas, como es la cédula de ciudadanía. La Corte ha señalado su importancia y las funciones que cumple en reiterada jurisprudencia. Por ejemplo, en la sentencia T-522 de 2014 se hizo referencia a tres funciones esenciales que cumple dicho documento: “(i) identificar a las personas, (ii) permitir el ejercicio de sus derechos civiles y (iii) asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia”. Indicó, además, que constituye un medio idóneo para acreditar la mayoría de edad (la ciudadanía), entre otras, siendo un instrumento de gran importancia en el orden tanto jurídico como social, por lo que la falta de expedición oportuna de tal documento desconoce el derecho de cualquier persona al reconocimiento de su personalidad jurídica y, por lo tanto, su derecho a estar plenamente identificada y al ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos. De esta forma, la cédula de ciudadanía tiene el alcance de prueba de la identificación personal, por cuanto con ella las personas pueden acreditar que son titulares de los actos jurídicos o situaciones donde se exija la prueba de tal calidad.

Bajo tales consideraciones, para el cabal ejercicio del derecho a la personalidad jurídica, la cédula de ciudadanía se convierte en un documento relevante e imprescindible para acreditar la identificación de las personas y de esta forma, garantizar el ejercicio de sus derechos constitucionales. Por las anteriores consideraciones este despacho manifiesta que es preciso verificar la correcta “identificación o individualización del presunto infractor” a fin de prevenir errores en el proceso policivo.

Reiterando la Sentencia C-211 de 2017, la Honorable corte constitucional ha establecido que: “Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal”.

En suma, el trámite del procedimiento verbal inmediato adelantado en este caso constituyó una afectación a los derechos del accionante. La tipicidad orienta en el ámbito sancionador, el principio de legalidad. El derecho a la legalidad, como derecho fundamental, lo consagra la Constitución en el artículo 29 y si entendemos que el hecho que dio lugar a la sanción es atípico, deviene claro que, se ha infringido el debido proceso y, en tales condiciones, debe revocarse la decisión de primera instancia para proteger los derechos del actor, dejando sin efectos jurídicos el acto mediante el cual se impuso la sanción, así como las medidas derivadas de ella, en caso de que se hubieren efectuado.

Conforme a estas consideraciones y habiéndose agotado las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efectos jurídicos la orden de comparendo No. 8-1-192230, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

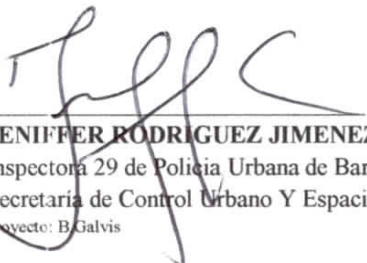
ARTICULO SEGUNDO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

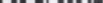
ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión proferida no proceden recursos.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 26 de noviembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.


JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ

Inspectora 29 de Policía Urbana de Barranquilla
Secretaría de Control Urbano Y Espacio Público
Proyecto: B Galvis



8 - 1 - 192230

AÑO		DÍA		1. FECHA Y HORA																			MINUTOS	
		MES						HORA																
		1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11					
2021		10						12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	45				

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																			
VIA PRINCIPAL						VIA SECUNDARIA			MUNICIPIO		LOCALIDAD COMUNA								
TIPO DE VIA		NUMERO O NOMBRE		TIPO DE VIA		NUMERO O NOMBRE													
AV	CL	CR	ALN	DG	TR	VIA	OTRO	34	AV	CL	CR	ALN	DG	TR	VIA	OTRO	42	Blauilla	centro
BARRIO		CENTRO		OTRO		SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS AL PUBLICO		☒		DOMICILIO		☐		MEDIO DE TRANSPORTE		☐			

C.C. CE		TIPO DOCUMENTO		NOMBRE		3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
(D) PAS		T.I. OTRO		C.JAL		Venezuela		16193137		37	
NOMBRE S APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR						DIRECCION - RESIDENCIA					
Victor Alexander Brizuela Perez						Via 40 Kra 50					
Pertenencia a Poblacion Vulnerable						TELÉFONO FIJO O CELULAR					
SI ☐ NO ☒ Cual?						3024044180					
EMAIL				DEPARTAMENTO				MUNICIPIO		PAIS	
no opista				Distrito				Baranquilla		Colombia	

3.1 DATOS DE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)											
TIPO DOCUMENTO											
C.C.	C.E.	D.E.	PAS	T.I.	OTRO (¿CUAL?)	NUMERO DE DOCUMENTO				EDAD	
NOMBRES Y APELLIDOS (¿TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD?)											
DIRECCION - RESIDENCIA											

SI ☐ NO ☐ Cual?		PI PERTENECE A POBLACION VULNERABLE	TELÉFONO FIJO O CELULAR
--	--	--	--------------------------------

EMA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PAIS
3. DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA			

R/ ZON SOCIAL		ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO
NIT		DIRECCION

		DIRECCION	
4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS			
ORDEN DE POLICIA	☒	MEDIACION POLICIAL	☐

REGISTRO A PERSONA	☒	TRASLADO POR PROTECCIÓN	☐	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	☐
USO DE LA FUERZA	☐	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	☐	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	☐
RETIRO DEL SITIO	☒	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	☐	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	☐
INCAUTACIÓN	☐	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	☐	INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	☐

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES

SI ☐ NO ☒ Cual?

DESCARGOS: Encuentro Ocupando el Espacio Público con Pamiña
Metidos y viento de Occasionos de Celular.

5. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTÍCULO											NUMERAL										LITERAL			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	I	J	K	L	

6.1. MULTA GENERAL							
TIPO DE MULTA	1	2	3	4	NO APLICA MULTA GENERAL		NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6-2 TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA					
INUTILIZACIÓN DE BIENES	☐	☒ PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA			☐ SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD
DESTRUCCIÓN DE BIEN	☐	☐ REMOCIÓN DE BIENES	☐ AMONESTACION	☐ DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA A LOS MENORES NO CON	

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI ☒ NO ☐

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARECENDO

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA		Placa	94670
Pr. Apellidos y Nombres	Buchsmann Juan	Comandante	Publico
Unidad	MEDE - BUCH	Teléfono	311 475449

Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma, al extender documento público, con o sin falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (conculción-conculsa o falsedad ideológica en documento público). Asimismo, el que otorga dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE	
No. apellidos	No. C.C.
Dirección	Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL		HUILLA INOCE DERECHO
---	--	----------------------

entregó documentos y copia de Compendio

FIRMA POLICIA	FIRMA PRESUNTO INFRACOR O ADULTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO
---------------	--	--------------------

X ~~1/19/73~~
 X 1/19/73
 CC

- AUTORIDAD COMPETENTE - EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA

NOTICE OF COMING EVENTS